

**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS,** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que extiende transitoriamente el permiso postnatal parental.

**[BOLETÍN N° 15.418-13.](#)**

---

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (si tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Informe Financiero](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

#### **HONORABLE SENADO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, fue discutido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, en general y en particular a la vez, y resultó aprobado en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Corporación, sumándose 6 abstenciones a 4 votos favorables.

Se deja constancia que con fecha 12 de octubre de 2022 la Sala del Senado acordó que el proyecto debía ser analizado de manera conjunta por las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social.

---

#### **OBJETIVO (S) DEL PROYECTO**

Otorgar el derecho a las y los trabajadores de decidir si extender transitoriamente su permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022, cuando se encuentren haciendo uso de este derecho y su término ocurra entre el 01 de octubre y el 29 de noviembre de 2022. Adicionalmente, a este beneficio podrán acceder también quienes hayan regresado a sus funciones, tras la finalización del permiso postnatal, en las condiciones que indica. Asimismo, se aplicará a las personas beneficiarias del postnatal

parental extendido por la ley N° 21.474 y que no hubieran completado los sesenta días continuos establecidos en su artículo 8, de la forma que indica.

- - -

### CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): Sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema**: No hubo.

- - -

### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 1, 2, 3 y 5 permanentes y el artículo transitorio deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18°, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.

- - -

### ASISTENCIA

#### - **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

El Honorable Senador señor Alfonso De Urresti.

#### - **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora Claudia Sanhueza, y la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Jeannette Jara, y los asesores, señoras María José San Martín, Alejandra Villegas y señor Daniel Vizcarra.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaria, señora Macarena Lobos.

Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, la Jefa del Departamento de Reformas Legales, señora Camila De La Maza.

#### - **Otros:**

Las asesoras del Honorable Senador Coloma, señoras Carolina Infante y Bárbara Bayolo.

El asesor del Honorable Senador Galilea, señor Francisco Del Río.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor de la Honorable Senadora Gatica, señor Rodrigo Oñate.

El asesor del Honorable Senador Moreira, señor Raúl Araneda.

El asesor del Honorable Senador Saavedra, señor Luis Batallé.

- - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que la emergencia sanitaria se encuentra en una nueva etapa y el Gobierno, a través del Ministerio de Salud, responsablemente ha decidido mantener acciones adicionales para la gestión sanitaria de los próximos meses, de forma de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos en la salud de las personas en el contexto de un proceso de apertura.

Resalta que dicha circunstancia, advertida en el Decreto N° 75 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 30 de septiembre del presente año, ha implicado la decisión de prorrogar la vigencia del decreto N° 4 de 2020, de la misma cartera, extendiendo la alerta sanitaria hasta el 31 de diciembre del 2022 y, adicionalmente, mantener las facultades extraordinarias asociadas a la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) como consecuencia del coronavirus (2019-NCOV).

Consigna que, como fuera solicitado en el Proyecto de Acuerdo correspondiente al Boletín N° 2.312-12, aprobado en la Sesión 58° de Sala del H. Senado del martes 27 de septiembre de 2022, de autoría de las H. Senadoras Gatica, Allende, Aravena, Campillai, Carvajal, Núñez, Órdenes, Provoste y Sepúlveda y de los H. Senadores Castro González, Castro Prieto, Chahuán, Coloma, Cruz-Coke, De Urresti, Durana, Edwards, Elizalde, Espinoza, Flores, Gahona, García, Huenchumilla, Kast, Keitel, Kusanovic, Moreira, Ossandón, Pugh, Quintana, Saavedra, Sandoval, Sanhueza, Soria,

Van Rysselberghe, Velásquez y Walker, como Gobierno continuarán promoviendo la seguridad y protección sanitaria, y también de la salud de los niños y niñas causantes del permiso postnatal parental.

Refiere que, con este objetivo, y para compatibilizar la protección de niños y niñas, y el resguardo de las fuentes de empleo, el Gobierno propone extender transitoriamente el postnatal parental para facilitar la reincorporación laboral de las y los trabajadores en el contexto actual de la pandemia.

Continúa relatando que la extensión del postnatal parental es de gran relevancia toda vez que, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo del Instituto Nacional de Estadísticas, Serie Situación en la Fuerza de Trabajo de la población en edad de trabajar, correspondiente a los Trimestres Móviles Junio, Julio y Agosto del 2022, la tasa de participación en el empleo ha retornado a cifras cercanas al año 2019, tras un decaimiento importante en los años 2020 y 2021 producto de la pandemia del COVID-19. Sin embargo, se ha mantenido constante la brecha existente en la participación entre hombres y mujeres, rondando veinte puntos porcentuales de diferencia, circunstancia que evidencia la necesidad de resguardar la inserción en el mercado laboral de las mujeres, las que se verán especialmente beneficiadas por el proyecto de ley propuesto.

Agrega que, de esta forma, se propone prorrogar excepcionalmente el permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022, otorgando a los y las trabajadoras la posibilidad de decidir entre su utilización o la reincorporación a sus funciones, generando un instrumento normativo que, atendiendo a las necesidades de cuidado del actual contexto sanitario, permite abordar progresivamente las dificultades que pueden enfrentar las distintas familias producto de los requerimientos de cuidado, evitando que puedan verse obligadas a dejar su fuente de trabajo.

Puntualiza que la referida propuesta implica, de acuerdo a cifras de la Superintendencia de Seguridad Social, el otorgamiento potencial de subsidios a 13.430 nuevas beneficiarias o beneficiarios cuyos permisos postnatales parentales concluyan entre octubre y noviembre de 2022 y, adicionalmente, a 14.290 personas que, siendo beneficiarias de la ley N° 21.474 que Crea un bono extraordinario Chile apoya de invierno y extiende el permiso postnatal parental, no utilizaron el total de sesenta días de prórroga establecidos en dicha normativa, periodo restante que podrán utilizar hasta el 30 de noviembre del presente año.

Finalmente informa que, considerando lo anterior, el gasto que implica la aprobación del presente proyecto de ley es de \$22.805 millones aproximados, lo que equivale a un 4,84% del monto total gastado en subsidios maternos pagados con cargo del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía para el año 2021.

- - -

## ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El proyecto de ley consta de seis artículos permanentes y un artículo transitorio, cuyo propósito principal es otorgar el derecho a las trabajadoras y a los trabajadores de extender transitoriamente el permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022.

Durante el debate suscitado en las Comisiones unidas, distintos señores Senadores manifestaron la necesidad de que el referido beneficio propuesto por el Ejecutivo fuese hasta el término de la alerta sanitaria, la cual, de acuerdo al último decreto del Ministerio de Salud, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022.

En esos términos, se cuestionó que existiese una filosofía distinta o no coherente con los criterios adoptados por el Ministerio de Salud, considerando que la propia iniciativa se justifica en la referida alerta sanitaria.

Varios señores Senadores se mostraron interesados en conocer el costo fiscal del plazo adicional propuesto por sobre el 30 de noviembre de 2022 hasta el término de año, y si acaso los recursos públicos destinados para financiar el actual postnatal de emergencia podían ser suficientes para cubrir el plazo adicional.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeanette Jara, explicó a los integrantes de las Comisiones unidas que el decreto de ampliación de alerta sanitaria debía ser comprendido en su integridad, dando cuenta del proceso de normalización y retorno gradual a las condiciones previas al inicio de la pandemia. Refirió que muestra de aquello eran todos los cambios sanitarios que actualmente existen, particularmente que el país se encuentre en Fase de Apertura.

Asimismo, pidió valorar que en ese contexto el Ejecutivo estaba realizando una última extensión del beneficio del permiso postnatal parental, difiriendo en su actuar de la forma en que se financió esta extensión durante la administración del Gobierno anterior.

La Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, señora Claudia Sanhueza, precisó que financiar la extensión propuesta por los señores Senadores implicaba un gasto adicional de \$10.000 millones. Acotó que, de acuerdo a la información entregada por la Dirección de Presupuestos, para la última extensión aprobada existe una sobre-ejecución de los recursos, dando cuenta que la totalidad del financiamiento de esta nueva iniciativa legal será

con cargo a la partida del Tesoro Público.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>1</sup>

### A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo.

En sesión de 18 de octubre de 2022, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara, y la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, señora Claudia Sanhueza, efectuaron una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley que extiende transitoriamente el permiso postnatal parental Boletín N°15.418-13 – Senado

#### Sumario

1. Antecedentes
2. Fundamentos de la iniciativa
3. Contenido del Proyecto de Ley
4. Costo fiscal

#### 1.- Antecedentes

En la actualidad nos encontramos en un periodo de levantamiento progresivo de las restricciones y medidas asociadas a la pandemia COVID-19.

En esta nueva etapa sanitaria hemos debido convivir adicionalmente con acontecimientos como inflación económica y un contexto de debilitamiento generalizado del crecimiento económico a escala global.

En dicho contexto, la evolución del mercado laboral es de especial preocupación para el Gobierno, especialmente en lo relativo a las barreras de acceso y las dificultades de permanencia en el empleo que afecta a las mujeres trabajadoras.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo del Instituto Nacional de Estadísticas, Serie Situación en la Fuerza de Trabajo de la

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

18 de octubre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/unidas/comision-de-hacienda-y-de-trabajo-y-prevision-social/2022-10-18/153124.html>

población en edad de trabajar, correspondiente a los Trimestres Móviles junio, julio y agosto del 2022, se ha mantenido constante la brecha existente en la participación entre hombres y mujeres.

Es un compromiso del Estado adoptar todas las medidas apropiadas tendientes a eliminar la discriminación en el empleo a fin de asegurar a la mujer, en igualdad de condiciones, el derecho al trabajo.

## 2.- Fundamentos de la iniciativa

El Ministerio de Salud ha decidido prorrogar la vigencia del Decreto N°4 de 2020, de la misma cartera, extendiendo la alerta sanitaria hasta el 31 de diciembre del 2022 y, adicionalmente, mantener las facultades extraordinarias asociadas a la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) como consecuencia del coronavirus.

Como Gobierno, compartimos la necesidad de continuar con el resguardo de la seguridad y protección sanitaria, y también de la salud de los niños y niñas causantes del permiso postnatal parental para facilitar la reincorporación laboral de las y los trabajadoras en el contexto actual de la pandemia.

## 3. Contenido del Proyecto de Ley

### Resumen contenido del Proyecto de Ley

Extensión del Permiso Postnatal Parental	
Prórroga del fuero laboral	
Facultades de la Superintendencia de Seguridad Social	
Régimen de vigencia	

### Contenido del Proyecto de Ley

#### Artículo 1

- Las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del **permiso postnatal parental** y cuyo término ocurra entre el **01 de octubre y el 29 de noviembre del año 2022**, tendrán derecho a solicitar su **extensión**, luego de su término, para el **cuidado del niño o niña**.

- La decisión de la trabajadora o el trabajador de ejercer este derecho o de reincorporarse a sus funciones al término del postnatal parental, deberá ser comunicada **por escrito** mediante **correo electrónico o carta certificada** al empleador/a con a lo menos, **cinco días hábiles de anticipación a la fecha de término del permiso**, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Con todo, la omisión de la comunicación por parte de la o el trabajador será entendida como la extensión del permiso.

- Una vez que se haya informado al empleador/a la determinación de reincorporarse a las funciones, éste deberá **remitir los antecedentes a la entidad pagadora del subsidio** para los fines administrativos respectivos, dentro del plazo de **tres días hábiles contados desde la fecha de la comunicación**.

- En caso de optarse por la extensión del permiso, este deberá ejercerse en **jornada completa** y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022.

- El o la trabajadora, cumpliendo con los requisitos que establece este proyecto de ley, estuviere haciendo **uso de licencia médica** al momento de su publicación, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado el plazo de dicha licencia. Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, **a elección de la madre**, podrá hacer uso de esta extensión.

- La trabajadora o el trabajador que haya finalizado su permiso postnatal parental y regresado a sus funciones entre el 01 de octubre de 2022 y la entrada en vigencia de esta ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador o empleadora mediante **correo electrónico o carta certificada** enviada dentro de los **quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley**, de aprobarse, con copia a la Inspección del Trabajo.

- Sin perjuicio de lo anterior, las trabajadoras y los trabajadores que, al 30 de septiembre del 2022, no hubieren completado el total de sesenta días continuos establecidos en la pasada ley que extendió el postnatal parental, podrán hacer **uso de los días restantes y, hasta completar los sesenta días referidos a todo evento, hasta el 30 de noviembre de 2022**, debiendo dar aviso a su empleador o empleadora en la forma establecida en el inciso precedente.

## Artículo 2

- Durante la extensión del permiso postnatal parental, la trabajadora o el trabajador gozará de un **subsidio**, cuyo monto diario y forma de pago será el **mismo que el percibido por causa del permiso postnatal**

parental.

- Con todo, en los casos en que la trabajadora o el trabajador se hubiere reincorporado a sus labores por **la mitad de su jornada**, el subsidio derivado de la presente extensión será el que hubiese correspondido por el uso del permiso en **jornada completa**.

- Lo dispuesto en este artículo será aplicable para las trabajadoras y los **trabajadores independientes** que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

- El **subsidio** derivado de esta extensión se financiará con cargo al **Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía**.

### Artículo 3

- Las trabajadoras y los trabajadores que hagan uso de la extensión del permiso postnatal parental que otorga esta ley, de aprobarse, tendrán derecho a una **prórroga del fuero** a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de prórroga será **equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental**, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

### Artículo 4

- La Superintendencia de Seguridad Social estará facultada para dictar una o más **normas de carácter general que regulen la referida extensión del derecho al permiso postnatal parental** y las demás materias necesarias para la aplicación de lo estipulado en este proyecto.

- Asimismo, le corresponderá la **fiscalización** del correcto uso del subsidio y podrá aplicar las **sanciones** que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### Artículo 5

- En aquellos casos en que la extensión del permiso postnatal parental como también respecto de la extensión de dicho permiso que dispone ese proyecto, **haya sido o sea utilizada por las funcionarias o funcionarios públicos**, a dicha extensión le será aplicable la normativa que regula el permiso postnatal parental en materia de **percepción del total de sus remuneraciones y derecho a ausentarse de sus labores**.

- Asimismo, el tiempo durante el cual hayan hecho uso de la respectiva extensión, se considerará como **efectivamente trabajado para todos los efectos legales**, incluidos la percepción de los **incrementos, bonos y asignaciones que contemple la legislación vigente**.

- Lo referido al pago de la Institución de Salud Previsional o de FONASA al empleador/a por incapacidad laboral de la o el trabajador, como así también respecto de los pagos de los Servicios de Salud, Instituciones de Salud Previsional y Cajas de Compensación de Asignación Familiar a las Municipalidades o Corporaciones empleadoras, se aplicará, en los mismos términos de dichos preceptos, según corresponda, respecto de los **funcionarios que hagan uso de la extensión de permiso postnatal parental de conformidad a la ley que extendió el postnatal parental para aquellos trabajadores/as cuyo permiso haya terminado entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre de 2022 o la presente ley, de aprobarse este proyecto.**

#### **Artículo 6**

- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

#### **Artículo transitorio**

- En caso de que el **permiso postnatal parental finalice con posterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa propuesta y no pudiere cumplir con el plazo establecido para la comunicación al empleador/a**, la decisión de la trabajadora o trabajador de no acogerse a la extensión del permiso postnatal parental extendido se hará efectiva a través de la **reincorporación a sus funciones**, circunstancia que el empleador/a deberá comunicar a la **entidad pagadora del subsidio dentro del plazo de tres días hábiles contado desde que se haya producido la referida reincorporación.**

- En caso que la trabajadora o el trabajador decida hacer uso del derecho al permiso postnatal parental extendido consagrado en la presente ley, de aprobarse este proyecto, se estará a lo dispuesto en el inciso segundo de su artículo 1°. En consecuencia, **la omisión de la comunicación y la no reincorporación a las funciones será entendida como la decisión de extender el permiso postnatal parental en los términos que esta ley establece.**

#### **4.- Beneficiarias y Costo fiscal**

##### **Beneficiarias y Costo fiscal**

De acuerdo a cifras de la Superintendencia de Seguridad Social, esta decisión significa el otorgamiento potencial de subsidios a **13.430 de nuevas beneficiarias o beneficiarios** cuyos permisos postnatales parentales concluyan entre octubre y noviembre y, adicionalmente, a **14.290 personas que siendo beneficiarias de la Ley N°21.474, que crea un bono**

**extraordinario “Chile apoya de invierno” y extiende el permiso postnatal parental, no utilizaron el total de sesenta días de prórroga establecidos en dicha normativa**, periodo restante que podrán utilizar hasta el 30 de noviembre del presente año.

Considerando lo anterior, el gasto de permitir que los y las trabajadoras puedan decidir extender el permiso postnatal parental es de potencialmente de **\$22.805 millones aproximados**, lo que equivale a un 4.84% del monto total gastado en subsidios maternales pagados con cargo del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía para el año 2021.

#### **B.-Debate suscitado en las Comisiones unidas.**

El **Honorable Senador señor Coloma** refirió que la idea o diseño del proyecto de ley presentado se ha visto en otras iniciativas legales que han podido conocer en situaciones anteriores durante la crisis sanitaria.

Luego, informó que se presentaron un conjunto de indicaciones de las señoras Senadoras Gatica y Núñez, que proponen la extensión del plazo del permiso postnatal parental hasta el 31 de diciembre del año 2022, haciendo coincidir su fecha de término con el de la alerta sanitaria.

Manifestó que, no obstante tratarse de indicaciones inadmisibles, le parecía del todo sensata la propuesta, por lo que declaró no comprender la filosofía del proyecto de ley y que la extensión del beneficio fuese hasta el 30 de noviembre de 2022 y no mientras dure la alerta sanitaria. Añadió que podía entenderse que por razones de costo fiscal no se perseverase en una iniciativa como la de la especie; sin embargo, advirtió que, si se tomó la decisión de regular esta materia teniendo a la vista los efectos de la pandemia, debiese existir una coherencia con los criterios que el Ministerio de Salud tuvo a la vista para prorrogar la alerta sanitaria.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** destacó que muchas señoras Senadoras han estado muy conscientes de los efectos de la pandemia, que ha repercutido de mayor manera en las mujeres que en los hombres, sufriendo las primeras importantes retrocesos en el mundo laboral.

Advirtió que ese diagnóstico no las puede dejar indiferentes y que la prórroga de este permiso postnatal parental de emergencia es de sumo interés.

Refirió que durante la administración del Gobierno anterior no fue posible sensibilizar al Ejecutivo sobre estas materias.

Luego, declaró valorar el gesto del actual Gobierno de prorrogar el presente permiso postnatal de emergencia, pero precisó que se hacía necesario escuchar las razones de las representantes del Ejecutivo de por qué no se podía extender el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022, pues existe una alerta sanitaria vigente que se extiende hasta la misma fecha.

Puso de relieve la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los infantes y menores, tanto por la falta de vacunas como por la carencia de salas cunas.

Finalmente, reconoció que existe un gasto detrás de esta ampliación, no obstante, recordó que persiste una situación de necesidad respecto de la cual hay que hacerse cargo.

El **Honorable Senador señor Saavedra** declaró estar de acuerdo con la propuesta del Gobierno, con todo, la calificó como insuficiente, toda vez que se ha considerado como base para la ampliación del beneficio la extensión de la alerta sanitaria. Advirtió que en ese escenario existe una cierta incoherencia.

Reconoció que sus atribuciones legislativas le impedían insistir en este punto, pero que sí podía hacerlo el propio Ejecutivo. Pidió, en consecuencia, hacer un esfuerzo en esa materia.

Destacó que ningún niño o niña en la primera edad podrá suplir la ausencia de su padre o madre para su proceso formativo en una etapa de gran importancia para su desarrollo, por lo que insistió en que el Gobierno se pudiese abrir a esta nueva extensión hasta el 31 de diciembre de 2022.

Expresó que el país tiene que avanzar hacia una discusión y un acuerdo para mejorar y ampliar el postnatal.

La **Honorable Senadora señora Gatica** agradeció primeramente a la señora Ministra por su compromiso a estudiar las iniciativas presentadas desde el Senado. Agregó que en la actualidad miles de mujeres se sienten preocupadas por sus lactantes y sienten que existe una deuda del Estado con ellas, quienes se sienten castigadas por ser madres. En ese contexto, valoró que el proyecto de ley en estudio se haya presentado con carácter de urgente.

Solicito que, si el presente Gobierno se declara como feminista, se pueda ampliar el permiso postnatal parental hasta el término de la alerta sanitaria, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022. Dio cuenta que este requerimiento no es propio de las autoras de las indicaciones presentadas, sino que de miles de mujeres que tienen el problema de que en muchos

jardines y salas cunas no existen cupos para el presente año y no saben dónde podrán dejar a sus hijos.

Pidió poder evaluar esta demanda, tal como se hizo en el postnatal de emergencia anterior.

Luego, acotó que presentaron una indicación para que aquellas madres que ocuparon el permiso postnatal parental previamente, puedan valerse de esta extensión.

Refirió que, si bien todas estas medidas implican recursos fiscales, existe una deuda histórica con las mujeres que son madres, quienes en tiempo de pandemia se vieron fuertemente afectadas.

Finalizó su intervención informando a la señora Ministra que se encontraba disponible para hablar sobre flexibilidad laboral con el fin de entregarle mejores herramientas a las madres, facilitando así sus funciones para con sus hijos.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** preguntó a las representantes del Ejecutivo, existiendo un consenso general en la conveniencia de que el beneficio se extienda hasta diciembre de 2022, sobre cuál sería el costo fiscal de aquello.

El **Honorable Senador señor Moreira** expresó que los gobiernos deben ajustarse a las necesidades que van surgiendo. Cuestionó de qué manera el actual Gobierno se ha distanciado de lo ya realizado por el Gobierno anterior. Calificó como curioso que se estén prorrogando los proyectos de ley que comenzaron durante la administración anterior.

Declaró que el Ejecutivo actual asumió una buena estrategia, ya que aborda una necesidad, pero señaló que tiene que buscar alguna fórmula para extender el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022.

Pidió un esfuerzo mayor por parte del Ejecutivo para concretar la extensión propuesta y darles patrocinio a las indicaciones presentadas por las señoras Senadoras.

El **Honorable Senador señor García** se refirió al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía, con el cual se pagará la extensión. Señaló que tiene un presupuesto \$127.200 millones para el año 2022, por lo que preguntó a las representantes del Ejecutivo qué cantidad de estos recursos se encuentra ejecutados.

Manifestó que a su entender los recursos para financiar la extensión propuesta estarían disponibles, sumado a que el presente proyecto

de ley es del todo justo. Añadió que puede ser probable que no se requiera de nuevos recursos, pues el referido Fondo podrá financiarlo sin dificultades.

Luego, se refirió al artículo 6 del proyecto de ley, que prescribe que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la iniciativa se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. Puntualizó que el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía forma parte de la partida presupuestaria de Tesoro Público y que los mismos recursos que actualmente contempla podrían ser suficientes.

Pidió a las representantes del Ejecutivo aclarar este punto para efectos de poder votar de mejor manera, particularmente el artículo 6.

El **Honorable Senador señor Lagos** declaró que en el actual Gobierno ha existido una batería de apoyo a las familias chilenas, tal como ha sido el aumento del ingreso mínimo mensual, el otorgamiento del bono invierno, la incorporación de la canasta básica de alimentos y el seguimiento a los precios para ir haciendo los ajustes correspondientes, el subsidio a las Pymes, o el apoyo a los combustibles para que la fluctuación de precios no sea tan abrupta.

Dicho lo anterior, sobre el proyecto de ley en cuestión, preguntó sobre las razones que tendría el Ejecutivo para no extender el beneficio hasta el 31 de diciembre. Precisó si los argumentos dicen relación con la escasez de recursos fiscales no correspondía entonces justificar la iniciativa desde un punto de vista sanitario, pues a su entender, si se invoca ese argumento había que ser coherente con lo que resuelve el Ministerio de Salud.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** declaró que, a diferencia del Gobierno del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera y el actual, este último ha sido capaz de escuchar a las mujeres.

Afirmó que cuando se inició la pandemia existía una reticencia del Gobierno anterior a escuchar y hacerse cargo del problema de distintas mujeres que no podían volver a trabajar o que tuvieron que dejar de hacerlo. Recalcó que lo anterior significó un importante retroceso en el acceso de la mujer al mundo laboral.

El **Honorable Senador señor Moreira** replicó que la mejor demostración de la opinión que tienen los chilenos sobre el actual Gobierno se ve reflejado en las encuestas.

La **señora Ministra** señaló que cuando el proyecto de ley hace referencia a la extensión de la alerta sanitaria y al decreto que la extiende lo está haciendo en toda su magnitud, no solamente en el cambio de fecha. Refirió que la misma alerta sanitaria habla de un periodo de normalización de

actividades y de reapertura de las mismas, lo que quiere decir que en materia laboral ya no rigen los aforos o el uso de mascarillas.

Expresó que las personas no se encuentran en la misma situación sanitaria que existía tiempo atrás, por lo que resultaba válido interpretar la prórroga que hace el Ministerio de Salud en su integralidad y no solamente respecto al cambio de fecha.

Luego, refirió que esta prórroga de 60 días busca ser consistente con la prórroga anterior, la que fue por el mismo plazo.

En tercer término, manifestó que la situación relativa a las cargas virales y enfermedades que afectaban a los lactantes en el periodo que se legisló sobre la extensión del permiso postnatal se dio en un contexto donde el principal argumento que se tuvo como motivación fueron las enfermedades respiratorias que afectaban a los menores, que representan una situación sanitaria distinta a la actual.

Por tanto, señaló que se hace necesario normalizar y regularizar el regreso al mundo laboral.

Acotó que existen distintas dificultades que afectan la empleabilidad femenina respecto de las cuales hay que hacerse cargo, pero no a través de este proyecto de ley en particular. Refirió que este nuevo beneficio de extensión del permiso postnatal parental se enmarca en la Fase de Apertura, la que da cuenta de una nueva realidad sanitaria.

Insistió en que la extensión de la alerta sanitaria por parte del Ministerio de Salud no ha sido sólo por cambio de fecha, sino que también por cambio de circunstancias, que buscan que el país vaya retomando, entre otras cosas, la normalidad laboral.

La **señora Subsecretaria** precisó que existe un diseño de política pública en un contexto muy diferente que el del año 2021 y que aquello ha llevado a un retiro gradual de los beneficios que se implementaron durante la pandemia, pues se está volviendo a los estados de normalidad. Agregó que existen otras problemáticas, que tienen que ver con la inflación y con la posibilidad de incentivar la vuelta al empleo, lo que ha derivado en el diseño de nuevas políticas públicas.

Luego, refirió que extender el permiso postnatal parental no es inocuo, ya que tiene implicancias en lo que significa la carga laboral no remunerada en los hogares, y la desigualdad que se produce en ese sentido, así como también en la probabilidad que tienen las mujeres de poder volver al trabajo. Recalcó que por las anteriores consideraciones el presente proyecto de ley responde a una política pública de carácter excepcional.

Sobre el tema financiero, señaló que existe una diferencia importante en relación a lo hecho por el Gobierno anterior. Explicó que, durante la administración del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, la primera extensión del postnatal se financió por el prestador de salud correspondiente, lo que derivó en que el Fisco de Chile actualmente se encuentre demandando en sede internacional. Apuntó que la segunda extensión se costó con el acceso al seguro de cesantía, mientras que las extensiones que se han realizado durante el año 2022 por el actual Gobierno han sido con cargo a los recursos públicos, lo que repercute directamente en temas presupuestarios.

Recalcó que una extensión de un mes adicional como el propuesto por los señores Senadores implicaría una inyección adicional de recursos de \$10.000 millones aproximadamente. Asimismo, advirtió que se ha registrado una sobre-ejecución de los fondos actualmente disponibles, por lo que existe una expectativa que se pasará de los recursos del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía a los del Tesoro Público.

Concluyó su intervención enfatizando y recordando que ha existido un cambio en el diseño de la política pública, ha existido un cambio en el formato de financiamiento de la extensión del beneficio con cargo a recursos públicos y, finalmente, existe una sobre-ejecución de los recursos comprometidos para financiar el permiso postnatal parental, por lo que se hará necesario acudir al Tesoro Público. Por tanto, dio cuenta que hay diversas razones para no extender el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022.

El **Honorable Senador señor Coloma** declaró no ver una coherencia en esta medida, en relación con los criterios adoptados por el Ministerio de Salud para extender la alerta sanitaria, considerando que el propio Mensaje de la presente iniciativa recoge este punto.

Insistió no poder entender el trato disímil del Gobierno para extender en un caso por tres meses y, en este proyecto en particular, solo por dos.

Pidió a las representantes del Ejecutivo poder hacer una reflexión más profunda en ese punto.

La **Honorable Senadora señora Gatica** se refirió a las condiciones del postnatal de emergencia que terminó a fines de septiembre de 2022. Señaló que en aquel la retroactividad estaba contemplada para que las madres pudiesen hacer uso desde el 1 de mayo del año en curso, del permiso postnatal parental que acaba de vencer.

Refirió que actualmente el beneficio abarcaría a menos madres, por lo que apeló a que se pudiese evaluar la solicitud de ampliar el permiso

postnatal parental hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, preguntó sobre el costo fiscal que significaría esta extensión propuesta.

El **Honorable Senador señor García** procedió a aclarar sus dichos anteriores. Puntualizó que el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía tiene dos asignaciones: una de transferencias corrientes, que es por \$563.000 millones, de los cuales, al 31 de agosto de 2022, según información que ha recibido de parte de la Oficina de Información, Análisis y Asesoría Presupuestaria del Senado, se han usado \$359.000 millones. Relató que existe otra transferencia al gobierno central por \$127.000 millones, para que los organismos públicos que deben pagar estos beneficios también lo puedan hacer. Agregó que la suma de ambos conceptos bordea los \$690.000 millones.

Planteó que, siendo lo anterior información presupuestaria al 31 de agosto del año en curso, el Ejecutivo podía tener disponible la ejecución presupuestaria al 30 de septiembre de 2022. Expresó que, a su entender, los recursos están disponibles para extender el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022.

Pidió que el Ejecutivo pudiese recabar mayor información con la Dirección de Presupuestos para despejar el punto antes expuesto.

El **Honorable Senador señor Saavedra** dio cuenta que lo que denuncian las madres es que han aumentado los casos por los efectos de la pandemia y, por lo tanto, no se trataría de una situación resulta.

Expresó que, en el camino de la coherencia, estarían las condiciones para extender el permiso postnatal parental hasta el 31 de diciembre de 2022.

La **señora Ministra** recordó a los señores Senadores que la primera extensión que se otorgó durante el Gobierno anterior fue con cargo al 7% y no con recursos fiscales. Acotó que lo anterior derivó en que una Isapre haya demandado al Estado de Chile por \$22.411 millones, mientras que una segunda Isapre también lo hizo por \$29.253 millones. Refirió que son cifras importantes, que hacen una diferencia sustantiva sobre cómo se concibe la protección a la maternidad, en orden a si será parte de la seguridad social o entendida como un problema entre privados.

Sobre la ejecución presupuestaria, aclaró que con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía también se efectúan las transferencias de asignaciones familiares y subsidios únicos, que llegan a más de tres millones de personas.

Luego, la **Subsecretaria de la Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, refirió, en respuesta de lo planteado

por el Senador García, que al mes de agosto de 2022 existía una ejecución presupuestaria de un 68%, lo que da cuenta de su sobre-ejecución, por lo que no habría recursos disponibles para estos efectos.

Aclaró que el financiamiento del presente proyecto de ley con cargo al Tesoro Público quiere decir que este último debe transferir recursos para suplementar el citado Fondo, para que pueda cubrirse con esas prestaciones sociales.

El **Honorable Senador señor García** observó que de acuerdo con la ley el Fondo es excedible.

La **señora Ministra** expresó que la Partida 15, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de la Ley de Presupuestos se encuentra con ejecución completa proyectada. Acotó que, con motivo en el alza de la vida, han debido hacer asignaciones que antes no estaban previstas.

Precisó igualmente que la evaluación del costo es algo que se hizo antes de presentar el proyecto de ley, por lo que no podían comprometerse a una respuesta afirmativa al requerimiento planteado.

Reiteró que, en el proceso de extensión de la alerta sanitaria, los fundamentos tenidos a la vista por el Ministerio de Salud no respondían solamente a un ajuste de fecha, sino que dicen relación con un proceso respecto del cual la población se debe acostumbrar a retomar la realidad previa al inicio de la pandemia, lo que explica que actualmente se esté en una Fase de Apertura.

Señaló que en ese anterior contexto es que el Ejecutivo compromete un esfuerzo adicional como última extensión del permiso postnatal parental.

El **Honorable Senador señor Coloma** replicó que en el Mensaje se menciona que el fundamento es el decreto del Ministerio de Salud que extiende la alerta sanitaria. Puntualizó que si el argumento fuese otro podría entender el cambio de criterio.

La **señora Subsecretaria** aclaró que de acuerdo a la información de la Dirección de Presupuestos que maneja, es que al mes de agosto del presente año está ejecutado el 63,2% del Fondo y que la proyección es que se ejecutará todo lo que está comprometido. Por tanto, refirió que el financiamiento de los dos meses que considera el presente proyecto de ley estaría íntegramente fuera del Fondo y con cargo al Tesoro Público.

Añadió que lo anterior se ve refrendado con la información que consigna el Informe Financiero N° 184 de fecha 12 de octubre de 2022.

Aclaró que, dadas las demandas del país, que el Fondo está sobre-ejecutado, y lo explicado por la señora Ministra, en orden a que las condiciones sanitarias han cambiado, como Ejecutivo no tienen mayores argumentos que aportar.

La **Honorable Senadora señora Gatica** hizo notar que, pese a que se está superando la pandemia, los niños menores de tres años de edad no están vacunados contra el Covid-19, lo que genera preocupación de sus madres.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** refirió que sería del todo provechoso para las mujeres, sin perjuicio de las razones por parte del Ejecutivo, avanzar en la presente iniciativa de ley para que pueda evaluarse en su oportunidad poder extender este beneficio por otro tiempo adicional.

Recalcó que lo que no se puede hacer es no contar con la extensión del permiso postnatal parental. Agregó que, en el ánimo expresado por todos los señores Senadores sobre la posibilidad de extender este permiso excepcional, se debe avanzar rápidamente en este proyecto, para que en el futuro se pueda repensar otras alternativas.

El **Honorable Senador señor Coloma** recalcó la importancia de que exista coherencia en este proyecto de ley y que el Ejecutivo pudiese reflexionar sobre este tema.

La **señora Ministra**, agradeciendo la disposición de las Comisiones unidas para conocer de la presente iniciativa, informó que la disposición del Ejecutivo ha sido extender el permiso postnatal parental en 60 días, considerando que, si bien la alerta sanitaria se prorroga por un periodo mayor, lo hace en consideraciones distintas a lo que había sido previamente, siendo muestra de aquello la Fase de Apertura por la que atraviesa el país y las medidas de transición.

El **Honorable Senador señor Coloma** pidió confirmar entonces que el Ejecutivo mantendrá su postura inicial y que no estaría dispuesto a extender el beneficio por un plazo mayor, al menos en el presente proyecto de ley.

La **señora Ministra** respondió afirmativamente.

El **Honorable Senador señor Coloma** refirió que como Parlamento entendían que debían ser respetuosos con las facultades que son propias del Ejecutivo y que, por lo mismo, se le había planteado la opción de reflexionar sobre la extensión del beneficio.

La **señora Ministra** expresó que lo que la iniciativa busca es recoger la inquietud que el mismo Senado, encabezado por las Senadoras

Gatica y Núñez, le presentó al Ejecutivo en su momento, en cuanto a la extensión del postnatal. Recordó que aquel se terminaba el 30 de septiembre pasado y que ha existido una apertura del Ejecutivo en ampliarlo por 60 días más, entendiendo también que se trata de una extensión final, que permitirá una transición para retomar los índices de empleabilidad femenina previos al inicio de la pandemia.

Señaló que las extensiones que han existido durante este periodo seguramente derivarán en una discusión sobre la ampliación del postnatal, lo cual requiere financiamiento. Por lo anterior, citó la importancia de la reforma tributaria, ya que los derechos sociales requieren gastos y tales gastos demandan ingresos permanentes.

El **Honorable Senador señor Coloma** puntualizó que los recursos que se necesitan serían para el año en curso y que cualquier reforma que se discuta dará cuenta de nuevos recursos fiscales para los años siguientes.

La **señora Subsecretaria** enfatizó que la presente extensión es extraordinaria y no presupuestada con anterioridad, la que se debe también a la extensión de una alerta sanitaria distinta que las que se han tenido previamente, donde se está volviendo paulatinamente a las condiciones de normalidad.

Reiteró que esta extensión del permiso postnatal parental se está financiando con recursos fiscales, cuestión que no ocurrió el año anterior y derivó en que el país esté demandado a nivel internacional.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** declaró no entender del todo que, si una cosa esta sujeta a la otra, no pudiese hacerse el esfuerzo correspondiente. Estimó que en este tipo de medidas hubiese valido un mayor esfuerzo presupuestario.

La **Honorable Senadora señora Gatica**, agradeciendo la disposición de la señora Ministra en orden a poder conversar sobre la demanda de extensión del permiso postnatal parental, sobre todo en tiempos de pandemia, procedió a dar cuenta de las indicaciones presentadas, las que tienen que ver con ampliar el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022 y, en segundo lugar, con la posibilidad que las madres que hicieron uso del beneficio que terminaba al 30 de septiembre de 2022 también pudiesen ser contempladas en la actual extensión, si ellas así lo estimaban conveniente.

Refirió que las justificaciones de estas indicaciones tienen que ver con la situación que están viviendo muchas madres, donde no existen cupos en salas cunas para poder terminar el año.

Consultó sobre la situación en la que se encuentra la clase media, quienes tendrán que optar por una sala cuna particular, desembolsando entre \$350.000 y \$400.000 para poder terminar el año. Solicitó que el Ejecutivo pudiese darle una solución a estas familias, las que deben enfrentar a su vez problemas de inflación y alza de precios.

Informó que se había contactado con la Directora Nacional de Integra para preguntarle cuántos cupos tenían disponibles de aquí a fin de año para bebés que puedan estar en sala cuna y que la respuesta que recibió es que existían 14.000 cupos disponibles, lo que da cuenta, por tanto, de una cantidad de niños que no podrían quedar resguardados con esta opción.

Mostró su preocupación por que la clase media nuevamente quede postergada. Preciso que los esfuerzos y las prioridades deben estar enfocadas a las familias y a las mujeres trabajadoras que tienen hijos pequeños.

Insistió que las propuestas de mejora al proyecto de ley no nacen de un grupo de parlamentarios, sino que en respuesta a las demandas de miles de madres que requieren del respaldo y apoyo del Gobierno.

La **señora Ministra** respondió que hace mucho tiempo ha existido una necesidad de avanzar en el derecho a la sala cuna. Volvió a recordar que la cobertura de los derechos sociales requiere de ingresos permanentes y, por lo mismo, se ha presentado en el Congreso Nacional una reforma tributaria que busca, entre otras materias, proveer de más y mejores derechos a las chilenas y chilenos.

En segundo término, mencionó que el Ejecutivo, junto con proponer la presente ampliación del permiso postnatal parental, ha extendido también el subsidio Protege para hacerse cargo de los gastos en el cuidado de los niños y niñas, ampliándolo de tres a cinco años de edad. Aclaró que es un subsidio para todas las personas que son cuidadoras, y no solamente respecto de las madres. Asimismo, informó que además viene contemplado dentro de los recursos del presupuesto del año 2023.

Luego relató que, en esa misma lógica, el Ejecutivo resolvió ampliar el IFE laboral, con especial foco en mujeres, por lo cual actualmente cada contrato nuevo de trabajadora asciende a un aporte estatal de \$300.000. Acotó que, respecto a este último beneficio, también está contemplado su ampliación para el año 2023.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** se refirió a la realidad de los recursos públicos expuesta por la señora Ministra. Acotó que no podría dudarse sobre la disposición de todos en avanzar para tener mejores condiciones.

Declaró que en ese contexto el Ejecutivo entrega una respuesta efectiva, extendiendo el plazo del permiso postnatal parental del 30 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022.

Con todo, pidió al Ejecutivo abrirse a la posibilidad de que, si las condiciones sanitarias cambian y las mujeres requieren de mayor apoyo y asistencia, sea una prioridad para el Gobierno hacerse cargo de ese nuevo escenario.

Reiteró el importante rol que tiene la mujer en la sociedad y en sus familias y que existe un tema de fondo que dice relación con mejorar sus posibilidades de acceso al mundo laboral.

La **señora Subsecretaria** expuso que el Gobierno siempre estará disponible para que, en la eventualidad que cambien las circunstancias, se generen políticas públicas que respondan en esa línea.

Insistió que este proyecto de ley tiene un valor agregado, incorporando más de lo que había a la fecha y más de lo que hizo el Gobierno anterior, el cual financió la primera extensión del permiso postnatal con las Isapres, que actualmente tienen demandado al Estado de Chile por más de \$40.000 millones, mientras que la segunda extensión se financió con cargo a los fondos de los trabajadores del seguro de cesantía.

Dio cuenta que lo que se está haciendo actualmente represente un gran esfuerzo adicional, financiado con gasto público, el que debía ser valorado en su justo mérito.

El **Honorable Senador señor Coloma** declaró entender el esfuerzo por parte del Ejecutivo, sin perjuicio, reconoció que esperaba que pudiese extenderse el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022, tal como lo hizo la extensión de la alerta sanitaria. Refirió que a su entender tal fecha vinculaba al resto de las políticas públicas relacionadas, lo que hubiese resultado lo más razonable.

Posteriormente, se refirió a las indicaciones presentadas por las Senadoras Gatica y Núñez. Señaló que en su parte sustancial plantean la ampliación del beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022, haciendo los ajustes correspondientes dentro del texto proyecto de ley presentado por el Ejecutivo. Con todo, y de acuerdo a sus facultades como Presidente de las Comisiones unidas, declaró inadmisibles las referidas indicaciones pues suponen un gasto fiscal, cercano a los \$10.000 millones, respecto del cual es el Ejecutivo quien tiene las facultades privativas para proponer aquello.

### **C.- Votación en general y en particular y fundamento de voto.**

El proyecto de ley en discusión consta de seis artículos permanentes y un artículo transitorio.

### **Artículo 1**

Su tenor es el que a continuación se transcribe:

“Artículo 1.- Las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 01 de octubre y el 29 de noviembre del año 2022, tendrán derecho a solicitar su extensión, luego de su término, para el cuidado del niño o niña.

La decisión de la trabajadora o el trabajador de ejercer este derecho o de reincorporarse a sus funciones al término del postnatal parental deberá ser comunicada por escrito mediante correo electrónico o carta certificada al empleador o empleadora con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de término del permiso, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva.

Con todo, la omisión de la comunicación por parte de la trabajadora o el trabajador será entendida como una decisión de extender el permiso postnatal parental respectivo.

Una vez que se haya informado a la empleadora o empleador la determinación de reincorporarse a las funciones conforme al inciso anterior, este deberá remitir los antecedentes a la entidad pagadora del subsidio para los fines administrativos respectivos, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la comunicación.

En caso de optarse por la extensión del permiso, este deberá ejercerse en jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022.

La trabajadora o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece esta ley, estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado el plazo de dicha licencia.

Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión.

La trabajadora o el trabajador que haya finalizado su permiso postnatal parental y regresado a sus funciones entre el 01 de octubre de 2022 y la entrada en vigencia de esta ley, y que quisiera acogerse al

beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador o empleadora mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, las trabajadoras y los trabajadores señalados en el inciso primero del artículo 8 de la ley N° 21.474, que al 30 de septiembre del 2022 no hubieren completado el total de sesenta días continuos establecidos en el inciso tercero de dicha disposición, podrán hacer uso de los días restantes y, hasta completar los sesenta días referidos a todo evento, hasta el 30 de noviembre de 2022, debiendo dar aviso a su empleador o empleadora en la forma establecida en el inciso precedente.

En los casos dispuestos en los dos incisos anteriores, el empleador o empleadora deberá comunicar a la entidad pagadora del subsidio la decisión de la trabajadora o el trabajador de hacer uso de este derecho, en un plazo no superior a los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso. La omisión de dicha comunicación será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 del Código del Trabajo.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

**1. De las Honorables Senadoras señoras Gatica y Núñez**, para reemplazar, en el primer inciso, la oración “el 29 de noviembre de 2022” por “el 31 de diciembre de 2022”.

**2. De las Honorables Senadoras señoras Gatica y Núñez**, para reemplazar, en el quinto inciso, la frase “el 30 de noviembre de 2022” por “el 01 de enero de 2023”.

**3. De las Honorables Senadoras señoras Gatica y Núñez**, para reemplazar, en el noveno inciso, la frase “hasta completar los sesenta días referidos a todo evento, hasta el 30 de noviembre de 2022,” por “hasta el 31 de diciembre de 2022”.

o o o o o

**4. De las Honorables Senadoras señoras Gatica y Núñez**, para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Sin perjuicio, de lo señalado en el inciso 1° de este artículo, el trabajador o la trabajadora cuyo post natal hubiere terminado entre el 1 de agosto y 30 de septiembre de 2022 podrá solicitar una nueva prórroga en su extensión de hasta 30 días”.

o o o o o

o o o o o

**6. De las Honorables Senadoras señoras Gatica y Núñez**, para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Sin perjuicio, de lo señalado en el inciso 1° de este artículo, el trabajador o la trabajadora cuyo post natal hubiere terminado entre el 1 de agosto y 30 de septiembre de 2022 podrá solicitar una nueva prórroga en su extensión de hasta 60 días”.

o o o o o

### **Artículo 2**

Prescribe textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.- Durante la extensión del permiso postnatal parental, la trabajadora o el trabajador gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Con todo, en los casos en que la trabajadora o el trabajador se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la presente extensión será el que hubiese correspondido por el uso del permiso en jornada completa.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable para las trabajadoras y los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

El subsidio derivado de esta extensión se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N° 150 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.”.

### **Artículo 3**

Prescribe que las trabajadoras y los trabajadores que hagan uso de la extensión del permiso postnatal parental que otorga esta ley tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código

del Trabajo. El período de prórroga será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

#### **Artículo 4**

En su inciso primero refiere que la Superintendencia de Seguridad Social estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión del derecho al permiso postnatal parental y las demás materias necesarias para la aplicación de la presente ley.

En su inciso segundo señala que, asimismo, le corresponderá la fiscalización del correcto uso del subsidio y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **Artículo 5**

Su contenido es el que a continuación se transcribe:

“Artículo 5.- En aquellos casos en que la extensión del permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo establecido en la ley N° 21.474, como también respecto de la extensión de dicho permiso que dispone esta ley, haya sido o sea utilizada por las funcionarias o funcionarios públicos a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, a dicha extensión le será aplicable la normativa que regula el permiso postnatal parental en materia de percepción del total de sus remuneraciones y derecho a ausentarse de sus labores. Asimismo, el tiempo durante el cual hayan hecho uso de la respectiva extensión, se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales, incluidos la percepción de los incrementos, bonos y asignaciones que contemple la legislación vigente.

Lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.196 y en el artículo único de la ley N° 19.117, se aplicará, en los mismos términos de dichos preceptos, según corresponda, respecto de los funcionarios que hagan uso de la extensión de permiso postnatal parental de conformidad a la ley N° 21.474 o la presente ley.”.

#### **Artículo 6**

Prescribe que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

### **Artículo transitorio**

Señala, textualmente, lo siguiente:

“Artículo transitorio. En caso de que el permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo finalice con posterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa y no pudiese cumplir con el plazo establecido para la comunicación a que se refiere el inciso segundo de su artículo 1°, la decisión de la trabajadora o trabajador de no acogerse a la extensión del permiso postnatal parental extendido se hará efectiva a través de la reincorporación a sus funciones, circunstancia que el empleador deberá comunicar a la entidad pagadora del subsidio dentro del plazo de tres días hábiles contado desde que se haya producido la referida reincorporación. En caso que la trabajadora o el trabajador decida hacer uso del derecho al permiso postnatal parental extendido consagrado en la presente ley, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero de su artículo 1°. En consecuencia, la omisión de la comunicación y la no reincorporación a las funciones será entendida como la decisión de extender el permiso postnatal parental en los términos que esta ley establece.”.

**o o o o o**

**La indicación número 5, de las Honorables Senadoras señora Gatica y Núñez, agrega un nuevo artículo transitorio, que señala lo siguiente:**

“En el caso que el permiso post natal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo finalice con anterioridad a la publicación de la presente ley, la trabajadora o el trabajador podrá informar que hará uso de éste, por cualquier medio escrito a su empleador, quién deberá autorizar la extensión provisoria para quienes su post natal hubiere finalizado entre el 01 de octubre de 2022 y la publicación de la ley”.

**o o o o o**

**--Como se señaló previamente, el Presidente de las Comisiones unidas declaró inadmisibles todas las indicaciones presentadas.**

La **Honorable Senadora señora Gatica** anunció su abstención de voto, argumentando que pese a que el Gobierno se abrió a discutir este proyecto de ley de manera urgente, no pudo entregar una respuesta a la

necesidad de extender este beneficio hasta el término de la alerta sanitaria, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2022, así como a la indicación referente a la posibilidad de incluir dentro de esta iniciativa a las madres cuyo permiso postnatal parental venció el 30 de septiembre de 2022 y que pudiesen acogerse, si así lo estimaban conveniente, a esta nueva extensión.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** precisó que, de acuerdo a las explicaciones de la señora Ministra, aquellas mujeres cuyo postnatal parental terminaba al 30 de septiembre de 2022, si existiese un plazo no cubierto a esa fecha, podían valerse del plazo de extensión considerado en el presente proyecto de ley.

Luego, expresó que hubiese querido que se extendiera el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022, no obstante, reconoció el esfuerzo y responsabilidad del Estado en costear esta iniciativa, existiendo diferencias cuando estas medidas son financiadas por privados o se castiga un derecho previsional para cubrir una necesidad que debiese ser una prioridad para cualquier Gobierno.

Aspiró a que, si llegan a existir recursos disponibles y condiciones sanitarias que ameriten intervenir, el Estado pueda volver hacerlo nuevamente.

Por todo lo anterior, manifestó su voto a favor.

El **Honorable Senador señor Núñez** declaró su votó a favor.

El **Honorable Senador señor Saavedra** apuntó que el debate generado da cuenta de las carencias que tiene el país en materia de seguridad social y la ausencia de un postnatal robusto, que contemple el tiempo necesario para que en la edad más importante de una persona se encuentre acompañada por sus padres. Acotó que se requiere de un aumento sustantivo respecto de las medidas de protección en materia de salas cunas, pero para aquello se hace necesario contar con mayores recursos.

Por lo anterior, declaró que espera que cuando se discuta en el Senado la reforma tributaria que permitirá al Estado contar con mayores recursos, exista la anuencia para facilitar ese proceso y se instaure un Estado de Bienestar, distinto al actual.

Asimismo, recalcó el efecto retroactivo de esta medida.

Pidió a las representantes del Ejecutivo que, si la situación sanitaria cambia, exista la voluntad de ampliar el beneficio y seguir protegiendo a las madres y a los niños y niñas.

Por las consideraciones antes expuestas, manifestó su voto a favor.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke**, recordó que el Gobierno anterior promovió, entre otras materias, la sala cuna universal, iniciativa que actualmente se encuentra estancada en el Congreso Nacional. Señaló que, si bien se pueden entender las restricciones presupuestarias informadas por el Ejecutivo, en el caso que se haya extendido la alerta sanitaria, la presente iniciativa debía reflejar los mismos plazos de ampliación.

Por lo anterior, declaró abstenerse tanto en su nombre, como en representación del Senador Kast.

El **Honorable Senador señor Lagos** refirió que las explicaciones dadas por las representantes del Ejecutivo son más que razonables, considerando que se vive un proceso de salida de la pandemia. Preciso que todas las señales actuales dan cuenta que se vive un proceso sanitario distinto.

Aseveró que si todos se abstuvieran para hacer un punto político no existiría la extensión del permiso postnatal parental.

Por lo anterior, manifestó su voto a favor.

El **Honorable Senador señor García** informó que a su entender los recursos estarían disponibles en el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía y que no ha logrado generarse una convicción acerca de la restricción presupuestaria informada por el Ejecutivo. Pidió que pudiese reflexionarse sobre esta cuestión antes que el proyecto de ley sea votado por la Sala del Senado.

Por lo anterior, declaró su abstención.

El **Honorable Senador señor Moreira** expuso ver muchas inconsecuencias respecto de quienes gobiernan y aquellos que son parte del oficialismo. Refirió que si el Ejecutivo hubiese querido extender el beneficio hasta fines de año hubiese podido superar las restricciones presupuestarias. Asimismo, hizo presente su molestia de que intente plantearse que el Gobierno anterior nada hizo sobre las mujeres chilenas.

Dicho lo anterior, manifestó su abstención.

El **Honorable Senador señor Coloma** enfatizó que el fundamento del Mensaje presentado por el Ejecutivo descansa en las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, que son prevenir y controlar la propagación del Covid-19 y mitigar sus efectos en la salud de las personas en el contexto de

un proceso de apertura. Por lo anterior, declaró que sigue siendo incomprensible que, existiendo una alerta sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022, se formule otra iniciativa que, basándose en ese supuesto, establezca un plazo menor hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Señaló que al no estar convencido de la forma de graficar en la práctica una idea, procedía a abstenerse.

**--Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, se registraron cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Carvajal y señores Lagos, Núñez y Saavedra, y seis abstenciones, de los Honorables Senadores señora Gatica y señores Coloma, Cruz-Coke (como miembro de ambas comisiones), García y Moreira. Repetida la votación de conformidad con el artículo 178 del Reglamento de la Corporación, se registró idéntico resultado, por lo que, en aplicación de dicha disposición reglamentaria, las abstenciones se sumaron a los votos favorables.**

- - -

## **INFORME FINANCIERO**

- El informe financiero N° 184 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de octubre de 2022, señala lo siguiente:

### **"I. Antecedentes**

Mediante el presente proyecto de ley, mensaje N°158-370, se otorga el derecho a las trabajadoras y los trabajadores de extender transitoriamente el permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022.

El permiso postnatal parental se extiende a aquellas trabajadoras y trabajadores cuyo permiso de postnatal parental termine a partir del 01 de octubre de 2022 y hasta el 29 de noviembre de 2022, pudiendo la trabajadora o trabajador comunicar a su empleador no hacer uso de este beneficio. Durante el periodo de extensión de este permiso, el subsidio que se paga en reemplazo de la remuneración será de cargo fiscal y corresponderá al mismo que hubiere percibido el trabajador o trabajadora por causa del permiso postnatal parental en la proporción a los días que le correspondiere de extensión.

Asimismo, se aplicará a las personas beneficiarias del postnatal parental extendido por la Ley N°21.474, que no hubieran completado el

periodo máximo establecido en su artículo 8 como consecuencia del cumplimiento del plazo del 30 de septiembre de 2022, pudiendo hacer uso del tiempo restante hasta completar el beneficio de sesenta días.

Además, en atención a la extensión del postnatal parental se prorroga el fuero maternal establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, sumándose al término de este, el periodo efectivo de extensión del permiso al que se acceda a través de la presente ley, rigiendo inmediatamente y sin solución de continuidad.

Finalmente, se establece que la Superintendencia de Seguridad Social, con el objetivo de dar plena aplicación a la presente ley, estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la extensión y demás materias que sean necesarias. Asimismo, deberá fiscalizar su correcto uso y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

## **II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal**

Las estimaciones se basan en los datos administrativos que dispone la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en materia de licencias maternales de postnatal y postnatal parental (SIMAT). Adicional a lo anterior, se realizaron los siguientes supuestos:

- Dado que los registros presentan un desfase entre el vencimiento real del beneficio para la persona y el registro efectivo en la plataforma de SUSESO, se opta por deducir el número de licencias parentales que vencen a través del tiempo, tomando las fechas de vencimiento de las licencias de postnatal y adicionando 168 días para determinar el término de vigencia del permiso postnatal parental.

- Debido a que los datos de noviembre se encuentran sub-reportados en el sistema, para el cálculo del número de subsidios de dicho mes se consideró el promedio de subsidios desde enero a octubre de 2022.

- Se estimó el valor diario del subsidio promedio para los beneficiarios en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre (estimado), los que ascienden a \$28.511, \$28.270, \$28.931 y \$28.207, respectivamente.

Considerando los datos anteriormente señalados, se obtiene la siguiente estimación de mayor gasto fiscal:

**Tabla 1: Estimación Costo Fiscal Adicional Extensión Permiso Postnatal Parental  
(miles \$ 2022)**

<b>Mes término PPP</b>	<b>Nº subsidios</b>	<b>Nº días promedio</b>	<b>Total adicional</b>
<b>Agosto</b>	7.273	15	3.110.442
<b>Septiembre</b>	7.017	43	8.529.913
<b>Octubre</b>	6.678	43	8.307.774
<b>Noviembre</b>	6.752	15	2.856.822
<b>Total</b>	<b>27.720</b>		<b>22.804.951</b>

**De este modo, el mayor gasto adicional de este beneficio corresponde a \$22.805 millones durante el año 2022.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje 158-370, de S.E. el Presidente de la República, con el que Inicia un Proyecto de ley que extiende transitoriamente el permiso postnatal parental.

- Estimación de gasto de extender el Permiso Postnatal Parental hasta el 30 de noviembre de 2022. Unidad de Estudios y Estadísticas, Superintendencia de Seguridad Social. 6 de octubre de 2022.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197

bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 01 de octubre y el 29 de noviembre del año 2022, tendrán derecho a solicitar su extensión, luego de su término, para el cuidado del niño o niña.

La decisión de la trabajadora o el trabajador de ejercer este derecho o de reincorporarse a sus funciones al término del postnatal parental deberá ser comunicada por escrito mediante correo electrónico o carta certificada al empleador o empleadora con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de término del permiso, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva.

Con todo, la omisión de la comunicación por parte de la trabajadora o el trabajador será entendida como una decisión de extender el permiso postnatal parental respectivo.

Una vez que se haya informado a la empleadora o empleador la determinación de reincorporarse a las funciones conforme al inciso segundo, este deberá remitir los antecedentes a la entidad pagadora del subsidio para los fines administrativos respectivos, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la comunicación.

En caso de optarse por la extensión del permiso, este deberá ejercerse en jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022.

La trabajadora o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece esta ley, estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado el plazo de dicha licencia.

Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión.

La trabajadora o el trabajador que haya finalizado su permiso postnatal parental y regresado a sus funciones entre el 01 de octubre de 2022 y la entrada en vigencia de esta ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador o empleadora mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, las trabajadoras y los trabajadores señalados en el inciso primero del artículo 8 de la ley N° 21.474, que al 30 de septiembre del 2022 no hubieren completado el total de sesenta días continuos establecidos en el inciso tercero de dicha disposición, podrán hacer uso de los días restantes y, hasta completar los sesenta días referidos

a todo evento, hasta el 30 de noviembre de 2022, debiendo dar aviso a su empleador o empleadora en la forma establecida en el inciso precedente.

En los casos dispuestos en los dos incisos anteriores, el empleador o empleadora deberá comunicar a la entidad pagadora del subsidio la decisión de la trabajadora o el trabajador de hacer uso de este derecho, en un plazo no superior a los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso. La omisión de dicha comunicación será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 del Código del Trabajo.

Artículo 2.- Durante la extensión del permiso postnatal parental, la trabajadora o el trabajador gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Con todo, en los casos en que la trabajadora o el trabajador se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la presente extensión será el que hubiese correspondido por el uso del permiso en jornada completa.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable para las trabajadoras y los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

El subsidio derivado de esta extensión se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N° 150 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.

Artículo 3.- Las trabajadoras y los trabajadores que hagan uso de la extensión del permiso postnatal parental que otorga esta ley tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de prórroga será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

Artículo 4.- La Superintendencia de Seguridad Social estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión del derecho al permiso postnatal parental y las demás materias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Asimismo, le corresponderá la fiscalización del correcto uso del subsidio y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 5.- En aquellos casos en que la extensión del permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo establecido en la ley N° 21.474, como también respecto de la extensión de dicho permiso que dispone esta ley, haya sido o sea utilizada por las funcionarías o funcionarios públicos a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, a dicha extensión le será aplicable la normativa que regula el permiso postnatal parental en materia de percepción del total de sus remuneraciones y derecho a ausentarse de sus labores. Asimismo, el tiempo durante el cual hayan hecho uso de la respectiva extensión, se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales, incluidos la percepción de los incrementos, bonos y asignaciones que contemple la legislación vigente.

Lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.196 y en el artículo único de la ley N° 19.117 se aplicará, en los mismos términos de dichos preceptos, según corresponda, respecto de los funcionarios que hagan uso de la extensión de permiso postnatal parental de conformidad a la ley N° 21.474 o la presente ley.

Artículo 6.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

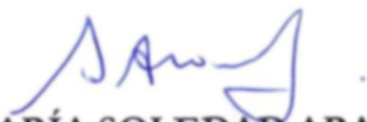
Artículo transitorio. En caso de que el permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo finalice con posterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa y no pudiere cumplir con el plazo establecido para la comunicación a que se refiere el inciso segundo de su artículo 1°, la decisión de la trabajadora o trabajador de no acogerse a la extensión del permiso postnatal parental extendido se hará efectiva a través de la reincorporación a sus funciones, circunstancia que el empleador deberá comunicar a la entidad pagadora del subsidio dentro del plazo de tres días hábiles contado desde que se haya producido la referida reincorporación. En caso de que la trabajadora o el trabajador decida hacer uso del derecho al permiso postnatal parental extendido consagrado en la presente ley, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero de su artículo 1. En consecuencia, la omisión de la comunicación y la no reincorporación a las funciones será entendida como la decisión de extender el permiso postnatal parental en los términos que esta ley establece.”.

- - -

### **ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Loreto Carvajal Ambiado, y de los señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Luciano Cruz-Coke Carvallo, Rodrigo Galilea Vial (María José Gatica Bertín), José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros, Daniel Núñez Arancibia y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión, a 19 de octubre de 2022.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**

**Secretaria de las Comisiones de Hacienda  
y de Trabajo y Previsión Social, unidas**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXTIENDE TRANSITORIAMENTE EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL (BOLETÍN N° 15.418-13).**

---

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Otorgar el derecho a las y los trabajadores de decidir si extender transitoriamente su permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022, cuando se encuentren haciendo uso de este derecho y su término ocurra entre el 01 de octubre y el 29 de noviembre de 2022. Adicionalmente, a este beneficio podrán acceder también quienes hayan regresado a sus funciones, tras la finalización del permiso postnatal, en las condiciones que indica. Asimismo, se aplicará a las personas beneficiarias del postnatal parental extendido por la ley N° 21.474 y que no hubieran completado los sesenta días continuos establecidos en su artículo 8, de la forma que indica.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular en aplicación del artículo 178 del Reglamento del Senado. En segunda votación las abstenciones (6) se suman a los votos favorables (4).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de seis artículos permanentes y un artículo transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los artículos 1, 2, 3 y 5 permanentes y el artículo transitorio deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18°, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de octubre de 2022.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de las Comisiones unidas.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Código del Trabajo.
- Ley N° 21.474, que Crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el permiso postnatal parental
- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.
- Decreto con fuerza de ley N° 150 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los Decretos Leyes N°s. 307 y 603, ambos de 1974.
- Ley N° 18.196, sobre normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria.
- Ley N° 19.117, que establece normas para la recuperación por municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral de funcionarios que señala.

Valparaíso, a 19 de octubre de 2022.

  
**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de las Comisiones de Hacienda  
y de Trabajo y Previsión Social, unidas